

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2151
RAD. 765204003007-2022-00110-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA ADENTRO
DEMANDADA: OLGA MARIA ASCUNTAR JIMENEZ
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se procederá a ello.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$735.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 141 de diciembre dieciocho (18)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f6bec5054ee9bb00c80a079498fb51062c256133c84f5f90637175ce6a040**

Documento generado en 15/12/2023 01:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2152
RAD. 765204003007-2022-00113-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YONIER MAURICIO VARGAS C.
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se procederá a ello.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.260.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA

JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 141 de diciembre dieciocho (18)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b49c3d666b4842967a20bc3bede6b0f19f409a3d4975edbe3a82aaa2320e41**

Documento generado en 15/12/2023 01:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2154
RAD. 765204003007-2022-00199-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO CLEVES C.
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se procederá a ello.

El apoderado de la parte parte demanda solicita el oficio de embargo de las cuentas bancarias. Siendo procedente tal solicitud se remitira el mismo. No sin antes aclarar que el oficio ya se habia remitido al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.260.000,00) MONEDA CORRIENTE**.

SEGUNDO: REMITASE el oficio No.0530 de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el demandado, al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** al correo electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASELA

JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No.141 de diciembre dieciocho (18) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161b86aab0e94f775df84cc76ee645f9448d826ebe10a98fb814c6e94a339350**

Documento generado en 15/12/2023 01:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2155
RAD. 765204003007-2022-00247-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se procederá a ello.

La apoderada de la parte demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado a la parte demanda, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 110 del mismo código procesal.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$7,510.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 110 del mismo código procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASELA

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 141 de diciembre dieciocho (18) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b509743a981124a11607eb104265cdb40adf992b00730bb1fec8c588b4aaa2**

Documento generado en 15/12/2023 01:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-247 BBVA VS HERED. DE JAIME E LOPEZ - APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

Lilly Garcia Acero <lillygarcia1601@gmail.com>

Lun 31/07/2023 9:00

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

2022-247 BBVA VS HERED. DE JAIME E LOPEZ - APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Cordial saludo

Adjunto memorial con liquidación de crédito para su trámite respectivo.

Gracias,

--

Lilly Garcia Acero.

Abogada

Tel. 3173472174



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



LILLI GARCIA ACERO
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEÑORA:
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL
SR. JAIME EDUARDO LOPEZ MOLINA
RADICACION : 2022-00247-00

LILLI GARCIA ACERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada e inscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, apporto liquidación del crédito al 31 de julio de 2023, a fin de que sea tenida en cuenta para los efectos procesales, la cual arrojó un resultado de:

RESUMEN TOTAL LIQUIDACION	
PAGARÉ NO. M026300105187601589610061861	
CAPITAL	\$ 32.625.259,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 17.676.959,00
INTERESES DE MORA AL 31-07-2023	<u>\$ 13.828.759,78</u>
	\$ 64.130.977,78
PAGARÉ NO. M026300105187601589610019190	
CAPITAL	\$ 23.628.506,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 5.094.253,00
INTERESES DE MORA AL 31-07-2023	<u>\$ 10.015.336,08</u>
	\$ 38.738.095,08
GRAN TOTAL LIQUIDACION AL 31-07-2023	\$ 102.869.072,86

De la Señora Juez,

LILLI GARCIA ACERO
C.C.No. 66.784.439 PALMIRA
T.P.No. 169.992 del C.S.JUD.

*Cra. 30 No. 65-129 Palmira Valle. Tel. 287 43 56 Cel. 3173472174
Email: Lillygarcia1601@gmail.com*

PAGARÉ NO. M026300105187601589610019190**CAPITAL \$ 23.628.506,00****F LIQ. DESDE****8/01/2022****INT CTE \$ 5.094.253,00**

ITEM	MES-AÑO	NO DIAS	TASA	TOTAL INT.
1	ene-22	23	2,21%	\$ 400.345,65
2	feb-22	28	2,29%	\$ 505.019,93
3	mar-22	31	2,31%	\$ 564.012,44
4	abr-22	30	2,38%	\$ 562.358,44
5	may-22	31	2,46%	\$ 600.636,62
6	jun-22	30	2,55%	\$ 602.526,90
7	jul-22	31	2,66%	\$ 649.468,87
8	ago-22	31	2,78%	\$ 678.768,22
9	sep-22	30	2,96%	\$ 699.403,78
10	oct-22	31	3,08%	\$ 752.016,58
11	nov-22	30	3,22%	\$ 760.837,89
12	dic-22	31	3,46%	\$ 844.797,85
13	ene-23	31	3,61%	\$ 881.422,04
14	feb-23	28	3,77%	\$ 831.408,36
15	mar-23	31	3,86%	\$ 942.462,34
16	abr-23	30	3,92%	\$ 926.237,44
17	may-23	31	3,78%	\$ 922.929,44
18	jun-23	30	3,72%	\$ 878.980,42
19	jul-23	31	3,67%	\$ 896.071,71
TOTAL INTERESES A 31-07/2023				\$ 10.015.336,08

CAPITAL**\$ 23.628.506,00****INT. DE PLAZO SG MDTO.****\$ 5.094.253,00****INTERES MORA AL 31-07/23****\$ 10.015.336,08****TOTAL AL 31 DE JULIO DE 2023****\$ 38.738.095,08**

RESUMEN TOTAL LIQUIDACION	
PAGARÉ NO. M026300105187601589610061861	
CAPITAL	\$ 32.625.259,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 17.676.959,00
INTERESES DE MORA AL 31-07-2023	<u>\$ 13.828.759,78</u>
	\$ 64.130.977,78
PAGARÉ NO. M026300105187601589610019190	
CAPITAL	\$ 23.628.506,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 5.094.253,00
INTERESES DE MORA AL 31-07-2023	<u>\$ 10.015.336,08</u>
	\$ 38.738.095,08
GRAN TOTAL LIQUIDACION AL 31-07-2023	\$ 102.869.072,86

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2156
RAD. No. 765204003007-2022-00258-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintitrés
(2023).

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento se procederá a aprobar las mismas.

La abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** apoderada de la parte demandante, solicita decretar el embargo del salario del demandado. Se le informa que Mediante interlocutorio No. 1175 de agosto 02 de 2023 se decretó la medida de embargo y se remitió el oficio a la apoderada.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado a la parte demanda, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 110 del mismo código procesal.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición hecha por la Doctora **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, apoderada judicial de la parte actora, en relación a decretar la medida de embargo, conforme a lo expuesto en este proveído.

TERCERO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 110 del mismo código procesal.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DEPALMIRA (V)**

En Estado No. 141 de diciembre dieciocho
(18) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204401242911ca4d7c8385644e6fd603606b908c2a8bf06c17cab787c62ca623**

Documento generado en 15/12/2023 01:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO DDO: DARIO ANDRES MOLINA
VELASQUEZ RAD: 2022-00258**

Nathalia Mina <juridico@cpsabogados.com>

Jue 21/09/2023 12:01

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:vduque@cpsabogados.com <vduque@cpsabogados.com>;FERNANDO PUERTA

<fpuerta@cpsabogados.com>;juridicobancooccidente@cpsabogados.com

<juridicobancooccidente@cpsabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (163 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQ DE CREDITO - DARIO ANDRES MOLINA.PDF;

Señor(a)

JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

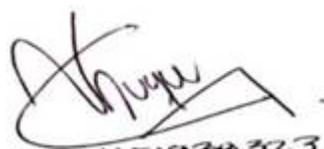
DDO: DARIO ANDRES MOLINA VELASQUEZ

RAD: 2022-00258

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito conforme al artículo 446 CGP.

—
—
Señor Juez,

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL

C.C. No. 1.151.938.323 de Cali.

T.P. No. 324.517 del C.S.J

PUERTA SINISTERRA ABOGADOS

Nit. 900.271.514

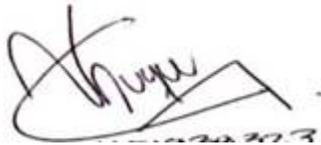
Señor(a)
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO: DARIO ANDRES MOLINA VELASQUEZ
RAD: 2022-00258

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito conforme al artículo 446 CGP.

Señor Juez,

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. No. 1.151.938.323 de Cali.
T.P. No. 324.517 del C.S.J
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS
Nit. 900.271.514

Cliente: DARIO ANDRES MOLINA VELASQUEZ
 OBLIGACION 3830005298

MES

CAPITAL	\$37.303.758,00
---------	-----------------

LIQUIDACION DE INTERESES CONFORME A LAS NORMAS DEL CONSEJO DE ESTADO Y LA LEY 510 DE 1999

VIGENCIA											
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJE INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS DE VIGENCIA DE CERTIFICACION	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
R0801	30. jun 22	08. jul 22	31. jul 22	21,28%	31,92%	\$37.303.758,00	2,34%	\$871.191,56	30	23	\$667.913,53
R0973	30. jul 22	01. ago 22	31. ago 22	22,21%	33,32%	\$37.303.758,00	2,43%	\$904.669,99	30	31	\$934.825,65
R1126	31. ago 22	01. sep 22	30. sep 22	23,50%	35,25%	\$37.303.758,00	2,55%	\$950.580,04	30	30	\$950.580,04
R1327	29. sep 22	01. oct 22	31. oct 22	24,61%	36,92%	\$37.303.758,00	2,65%	\$989.604,62	30	31	\$1.022.591,44
R1537	28. oct 22	01. nov 22	30. nov 22	25,78%	38,67%	\$37.303.758,00	2,76%	\$1.030.270,50	30	30	\$1.030.270,50
R1715	30. nov 22	01. dic 22	31. dic 22	27,64%	41,46%	\$37.303.758,00	2,93%	\$1.093.957,77	30	30	\$1.093.957,77
R1968	29. dic 22	01. ene 23	31. ene 23	28,84%	43,26%	\$37.303.758,00	3,04%	\$1.134.438,03	30	31	\$1.172.252,63
R0100	27. ene 23	01. feb 23	28. feb 23	30,18%	45,27%	\$37.303.758,00	3,16%	\$1.179.093,64	30	28	\$1.100.487,40
R0236	24. feb 23	01. mar 23	31. mar 23	30,84%	46,26%	\$37.303.758,00	3,22%	\$1.200.880,39	30	31	\$1.240.909,74
R0472	30. mar 23	01. abr 23	30. abr 23	31,39%	47,09%	\$37.303.758,00	3,27%	\$1.218.933,00	30	30	\$1.218.933,00
R0606	28. abr 23	01. may 23	31. may 23	30,27%	45,41%	\$37.303.758,00	3,17%	\$1.182.072,56	30	31	\$1.221.474,98
R0766	31. may 23	01. jun 23	30. jun 23	29,76%	44,64%	\$37.303.758,00	3,12%	\$1.165.158,37	30	30	\$1.165.158,37
R0945	30. jun 23	01. jul 23	31. jul 23	29,36%	44,04%	\$37.303.758,00	3,09%	\$1.151.834,86	30	31	\$1.190.229,35
R1090	31. jul 23	01. ago 23	31. ago 23	28,75%	43,13%	\$37.303.758,00	3,03%	\$1.131.418,23	30	31	\$1.169.132,17
R1328	31. ago 23	01. sep 23	30. sep 23	28,03%	42,05%	\$37.303.758,00	2,97%	\$1.107.165,39	30	30	\$1.107.165,39

\$16.285.881,95

RESUMEN		
Capital	\$37.303.758,00	
Mora	\$16.285.881,95	
Total Crédito	\$53.589.639,95	

Interés de plazo	\$ 2.691.939,00
Liq. Anterior	\$ 53.589.639,00
Total	\$ 56.281.578,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2153
RADICACION 765204003007-2023-00382-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 2065 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **ALFONSO CIFUENTES RODRIGUEZ** en contra de **IVAN DARIO CASTILLO VALENCIA**.

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 141 de diciembre dieciocho (18) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **a29c29e4745b2c3997282449a933b1c76bea205e73b0785aacf996d4ded6051e**

Documento generado en 15/12/2023 01:39:37 PM

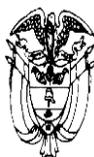
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión, adicionalmente se aportó memorial mediante el cual se comunica la renuncia al poder conferido por el acreedor; adicionalmente se aporta poder por parte de la entidad acreedora. Palmira (V), diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (20223).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 2159

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00396-00
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5
Demandado: JOSE DELGADO MANZANO CC.16.864.433
LUZ AMPARO SAAVEDRA SALCEDO CC. 29.484.740

G

Palmira - Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (20223).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra de **JOSE DELGADO MANZANO Y LUZ AMPARO SAAVEDRA SALCEDO**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso.

Atendiendo la renuncia del poder presentado ante este despacho, por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con dispuesto en el artículo 76 Inc. 4º del C.G.P. se accederá a la misma. De otro lado reconocerá personería a la abogada **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra de **JOSE DELGADO MANZANO Y LUZ AMPARO SAAVEDRA SALCEDO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 56133990

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 5'203.038,00 (MCTE)**.

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

CUARTO: Aceptar la renuncia presentada por **CINDY GONZALEZ BARRERO** al poder conferido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, conforme lo dispuesto en el artículo 76 Inc. 4º del C.G.P.

QUINTO: La renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de notificado el presente auto por estado.

ÚNICO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 141 de diciembre dieciocho (18) de 2023, nnotifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfe20c6f1457c76a4d9791d213aa97b48d7d55d9d8ef91fafcb4ddd3c8a945e**

Documento generado en 15/12/2023 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V),

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 2157

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00398-00
Demandante: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandado: JULIETH ZAMORA ROMERO CC. 52.518.078
G

Palmira, Valle,

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO AV VILLAS** en contra de **JULIETH ZAMORA ROMERO**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Debe aclarar por qué hace referencia a que acelera el plazo, si del pagaré objeto de ejecución no se visualiza que se haya pactado pago por instalamentos.

2. Debe suministrar la dirección del domicilio de la parte demandada, ya que el arrimado es el residencial y el laboral, esto debido a que no son lo mismo.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO AV VILLAS** en contra de **JULIETH ZAMORA ROMERO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada
DINAA CATALINA OTERO GUZMAN en los términos del citado mandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. ____ de hoy _____</p> <p>Notifico el auto anterior.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be7c086c8363e99671d18993f8dd828b58340591b0276d7721df2698eb820cf**

Documento generado en 15/12/2023 02:49:22 PM

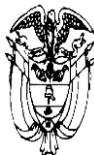
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (20223).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 2158

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00399-00
Demandante: SUMATEC S.A. NIT. 890.800.788-7
Demandado: ESPECIALISTAS EN REPARACIÓN MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS S.A.S. NIT. 815.004.411-9

G

Palmira, Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (20223).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **SUMATEC S.A** en contra de **ESPECIALISTAS EN REPARACIÓN MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS S.A.S.**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Pese a que revisadas las facturas electrónicas, junto con sus archivos XML, se visualizó que las facturas fueron emitidas por un proveedor no autorizado por parte de la **DIAN**, tal como se puede visualizar en el siguiente [enlace](#), motivo por el cual deberá aclarar dicha situación, en el sentido de indicar si ese software es propio, por lo que deberá acreditar dicha situación (Adjuntando el certificado de existencia y representación de la misma – para acreditar que Camilo Andrés Bernal Chalarca funja en la condición de representante de **JAIVANA S.A.S.**)

2. Al revisar las facturas electrónicas, se visualiza que las facturas Nos. AI-492736, AI-493089 y AI-493936, no cuentan con registro en el aplicativo del **RADIAN**, es decir no existe constancia de que el comprador (Deudor) haya aceptado la factura de manera tacita o explicita, motivo por el cual deberá subsanar dicho yerro. Esto de conformidad con lo normado en el artículo 773 del C. de Comercio.

3. El poder conferido no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es decir, no existe certeza que de la constancia de remisión del poder, se haya remitido el poder que aquí nos ocupa.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **SUMATEC S.A** en contra de **ESPECIALISTAS EN REPARACIÓN MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS S.A.S.**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 141 de hoy dieciocho (18) de 2023, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91827c90df62ca76c3bc2594f1ecb9f449f9e30ca6d953502458b81015fe273e**

Documento generado en 15/12/2023 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>